



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00470-00. DIVORCIO.- YULI PAULIN PARDO OSORIO Vs. ANDRES DUQUE RAMOS.

---

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con memorial presentado la parte actora. Sírvase Proveer.

Cali, enero 31 de 2022

Oficial Mayor

Jennifer Andrea Ruiz O.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 160

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Agréguese al expediente memorial presentado por la parte actora, mediante el cual allega copia del correo contentivo de la notificación enviada al demandado el pasado 14 de enero, al correo electrónico [andre.d.ramos@hotmail.com](mailto:andre.d.ramos@hotmail.com) y [a.duque@segurosambar.com](mailto:a.duque@segurosambar.com).

De la revisión al escrito presentando, observa el Despacho que la notificación enviada por correo electrónico al demandado carece de las formalidades de Ley, toda vez que el escrito de notificación deberá ajustarse a lo dispuesto en el párrafo final del numeral 3° del artículo 291 del CGP., es decir que «*el iniciador recepcionó acuse de recibo*» como lo ha decantado en sus pronunciamientos la Honorable Corte Suprema de Justicia. En tal razón, se requerirá al memorialista para que aporte las diligencias que acrediten la recepción de la notificación conforme a la norma procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Santiago de Cali.

RESUELVE:



**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

Rad. 7600131100102021-00470-00. DIVORCIO.- YULI PAULIN PARDO OSORIO Vs. ANDRES DUQUE RAMOS.

PRIMERO.- AGREGAR sin consideración el memorial allegado por la parte actora para que obre en el expediente.

SEGUNDO.- EXHORTAR a la parte demandante para que allegue las diligencias faltantes con el fin de proceder con la notificación del demandado

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE  
ORALIDAD DEL CIRCUITO CALI

En estado No. 014 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del CGP).

Santiago de Cali, febrero 01 de 2022  
La secretaria.-

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

02

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb608592860ee07545004e49add551d95d69ed5c0c378aa789ce449199bc7b1**

Documento generado en 28/01/2022 09:50:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>